



## CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUD

Andrade Berrios Evelin Stephany , Esperanza Mendoza Diana Marilin, Romero Blanco Eliud Josael, Sosa Martínez Nancy Sarahi, Umanzor Núñez Cesia Roxana, y Licenciado Raúl Antonio Quintanilla Palacios, Catedrático. Departamento de CC.EE. de la Universidad de El Salvador de San Miguel, en su calidad de personas naturales; en el cual ha interpuesto una Solicitud de Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico, a las ocho horas, del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno, solicitando la información siguiente: Estudio de la Administración Superior y su Implementación en Gobiernos Locales o Municipalidades.

El número asignado de Referencia. **-05-19052021 OAIP AMMSJ**, que le servirá para realizar las consultas respectivas. Además se le informa, que si la Institución cuenta con la información antes detallada se le notificará en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles por no exceder de los 5 años la información solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP, a partir de la fecha de presentación de su Solicitud siempre y cuando sean horas hábiles de lo contrario será al siguiente día hábil, con una fecha aproximada de entrega el día martes 01 de junio de 2021, la cual queda sujeta a cambio si hubiere prevención a la solicitud interpuesta. Para cualquier notificación usted, ha definido que se le notifique por medio del correo **electrónico** ; **y la modalidad en la que se requiere la información es por medio de LINK ,que solicita que allí se conteste directamente.** Cualquier consulta puede realizarla al teléfono 2379-5710 o al correo electrónico [oiip.2020ammsj@gmail.com](mailto:oiip.2020ammsj@gmail.com)

Marvin Soledad Cruz  
Oficial de Acceso a la Información Pública



## ACTA DE PREVENCIÓN

Referencia. -05-19052021 OAIP AMMSJ

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTE SAN JUAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En el Municipio de Monte San Juan, a las diez horas con veinte minutos, del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

Advierte la suscrita que la solicitud de acceso a la información pública, remitida a esta institución por los señores: Andrade Berrios Evelin Stephany Esperanza Mendoza Diana Marilin, Romero Blanco Eliud Josael Sosa Martínez Nancy Sarahi, Umanzor Núñez Cesia Roxana, y Licenciado Raúl Antonio Quintanilla Palacios, Catedrático. Departamento de CC.EE. de la Universidad de El Salvador de San Miguel, de generales antes expresadas, en el que solicita realizar una encuesta. “**Estudio de la Administración Superior y su Implementación en Gobiernos Locales o Municipalidades**”.

Que habiendo revisado su correo electrónico , donde anexa una Carta , solicitando información del llenado de una Encuesta con el fin de obtener información de la Gestión de Administración Gerencial de la empresa, la cual anexa el enlace de la encuesta: . Por lo que se le indica que debe darle cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a Información Pública, y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 71, de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicha solicitud debe anexar sus **Documentos Único de Identidad (DUI) y con Firma Autógrafa de los solicitantes.**

### RESUELVO:

**PREVIENE**, a los solicitantes que en termino de **Cinco días** hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane el incidente que dio origen a la prevención antes mencionada.

**Cualquier consulta puede realizarla al teléfono 2379-5710 o al correo electrónico [oiip.2020ammsj@gmail.com](mailto:oiip.2020ammsj@gmail.com)**

Marvin Soledad Cruz

Oficial de Acceso a la Información Publica



## INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud:05

Referencia. -05-19052021 OAIP AMMSJ

**ALCALDIA MUNICIPAL MONTE SAN JUAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En el municipio de Monte san Juan, a las ocho horas con treinta minutos, del día dos de junio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

A las ocho horas, del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno , se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por los señores, Andrade Berrios Evelin Stephany, Esperanza Mendoza Diana Marilin, Romero Blanco Eliud Josael, Sosa Martínez Nancy Sarahi, Umanzor Núñez Cesia Roxana, y Licenciado Raúl Antonio Quintanilla Palacios, Catedrático del Departamento de CC.EE. de la Universidad de El Salvador de San Miguel, actuando en su calidad de personas naturales, me solicitó la información siguiente: en el que solicita realizar una encuesta. **“Estudio de la Administración Superior y su Implementación en Gobiernos Locales o Municipalidades”**.

### II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Mediante auto de las a las diez horas con veinte minutos, del día diecinueve de mayo del dos mil veintiuno. la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con sus **Documentos Único de Identidad (DUI) y con Firma Autógrafa de los solicitantes.**

- Mediante correo electrónico a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos, del día veinte de mayo del dos mil veintiuno, se les instó a los solicitantes que el plazo para subsanar la prevención vencía el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, no obstante, no fue subsanada por los solicitantes en este plazo.

### III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, el solicitante no subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibles las solicitudes de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.

**IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentadas a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

**Marvin Soledad Cruz**

**Oficial de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de Monte San Juan**